



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	JULIAN HUERTAS GONZALEZ
DEMANDADA	CORPORACION HORIZONTE AZUL
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00272 00
DECISIÓN	Pone en Conocimiento. Decreta embargo. Requiere a la parte demandante.

Se incorporan y ponen en conocimiento, la respuesta a la medida cautelar proveniente de la Cámara de Comercio de Medellín, así como la respuesta procedente de Transunión.

Vista la solicitud impetrada al Despacho respecto de: *“teniendo en cuenta la respuesta emitida directamente al despacho por parte de la entidad Transunión la cual se anexa al presente memorial, sírvase decretar el embargo de los productos financieros reportados a nombre de la demandada CORPORACIÓN HORIZONTE AZUL identificada con NIT 811.033.451 – 2...”* (subrayas fuera de texto), es de advertir que el Juzgado solo se limita a decretar las medidas cautelares elevadas por la parte interesada de manera concreta, en aras de evitar una violación al debido proceso y/o una mala consecuencia, derivada de una indebida interpretación.

No obstante lo anterior y revisado el asunto, se advierte que solo es procedente el embargo de la cuenta que posee la demandada en el Banco Davivienda S.A.; sin perjuicio de que la parte interesada pueda considerar otras adicional.

Sea este el momento procesal oportuno, para exhortar al apoderado de la parte demandante para que se sirva presentar sus solicitudes de manera clara, concreta y específica, en aras de ofrecer celeridad al asunto.

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares y toda vez que lo peticionado, se torna procedente con lo determinado en los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso; se decretarán las mismas.

Por lo anterior el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posee la demandada **CORPORACION HORIZONTE AZUL** en el **BANCO DAVIVIENDA** en la Cuenta Corriente N°995999. Ofíciase en tal sentido.

El embargo se limita a la suma de **\$18.100.000.**

Advertir que, so pena de responder por ellos e incurrir en multas sucesivas de 2 a 10 SMLVM (artículo 593 del Código General del Proceso), los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales N°050012041027 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal CIUDAD BOTERO, MEDELLÍN.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e6e8df0ac70b1ee1fbda15c1ddf422f7608383397f8d7fde376b72be8fb8e1**
Documento generado en 27/05/2022 10:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>